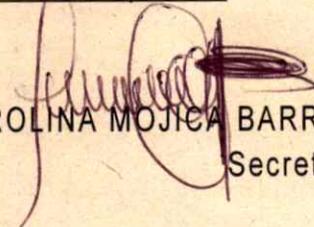




Radicación: 50 400 40 89 001 2009 00079 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: AVELANIA ORTIZ MORALES  
Demandada: OLGA YANETH VEGA QUITORA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la parte actora allegó la correspondiente actualización a la liquidación del crédito, encontrándose debidamente surtido el correspondiente traslado a la parte demandada, sin que ella haya propuesto objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 13 de junio de 2017, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la actualización a la liquidación del crédito que obra a folio 30 del presente cuaderno.

De otro lado, procede este Despacho pronunciarse sobre la actualización a la liquidación del crédito, aportada por la parte actora, que obra a folio 32 del cuaderno principal, la cual no se ajusta a la realidad, por cuanto en el ítem primero indica como saldo de capital la suma de \$677.500 y a renglón seguido, incluye como total liquidación anterior la suma de \$1.867.860, cifra que es la consecuencia de sumar intereses moratorios y saldo de capital, como se evidencia en las anteriores actualizaciones del crédito, lo que implica que la parte ejecutante incluyó por duplicado la suma adeudada como saldo de capital. Aunado a lo anterior, la parte actora en su escrito de actualización de liquidación del crédito que obra a folio 32, incluyó sumas de dinero que se encontraban contenidas en la actualización de la liquidación del crédito que obra a folio 30, esta última que no fue tomada en cuenta por este Despacho como se indicó en la parte inicial del presente auto.

En ese orden de ideas, la parte actora debió presentar en forma detallada la actualización de la liquidación del crédito, tomando como punto de referencia, el saldo de capital por valor de \$677.500,00, más los intereses moratorios por valor de \$688.340,00 causados desde el 1º de agosto de 2011, hasta el 30 de noviembre de 2014, según como aparece en la actualización de liquidación del crédito que obra a folio 26 del presente cuaderno, la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 28 de enero del año 2015, y seguidamente liquidar los intereses de mora que se siguieron causando hasta el 18 de agosto de 2019, fecha de corte de cuenta como



aparece en la actualización de la liquidación del crédito que es actualmente objeto de estudio y que obra a folio 32 del presente cuaderno.

Corolario de lo anterior, este Despacho con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 446 del Código General del Proceso, procederá a realizar las correcciones correspondientes rehaciendo la actualización del crédito antes referida, la cual quedará de la siguiente manera:

1. Saldo de Capital : .....\$677.500,00
  
2. Intereses de mora liquidados del 1º de agosto de 2011, hasta el 30 de noviembre de 2014, como consta en la actualización de liquidación del crédito que obra a folio 26 del presente cuaderno aportada el 27 de noviembre de 2014.....\$688.340,00
  
3. Intereses moratorios causados desde el 1º de diciembre de 2014, hasta el 18 de agosto de 2019, como aparece en la siguiente tabla:

PERIODO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO E.M.	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES MORATORIOS
dic-14	28,76%	2,40%	\$ 677.500,00	\$ 16.775,75
ene-15	28,82%	2,40%	\$ 677.500,00	\$ 16.810,75
feb-15	28,82%	2,40%	\$ 677.500,00	\$ 15.183,90
mar-15	28,82%	2,40%	\$ 677.500,00	\$ 16.802,00
abr-15	29,06%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 16.403,97
may-15	29,06%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 16.950,77
jun-15	29,06%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 16.403,97
jul-15	28,89%	2,41%	\$ 677.500,00	\$ 16.854,51
ago-15	28,89%	2,41%	\$ 677.500,00	\$ 16.854,51
sep-15	28,89%	2,41%	\$ 677.500,00	\$ 16.310,81
oct-15	29,00%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 16.915,76
nov-15	29,00%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 16.370,09
dic-15	29,00%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 16.915,76
ene-16	29,52%	2,46%	\$ 677.500,00	\$ 17.222,05
feb-16	29,52%	2,46%	\$ 677.500,00	\$ 16.110,95
mar-16	29,52%	2,46%	\$ 677.500,00	\$ 17.222,05
abr-16	30,81%	2,57%	\$ 677.500,00	\$ 17.394,81
may-16	30,81%	2,57%	\$ 677.500,00	\$ 17.974,64
jun-16	30,81%	2,57%	\$ 677.500,00	\$ 17.394,81
jul-16	32,01%	2,67%	\$ 677.500,00	\$ 18.674,72
ago-16	32,01%	2,67%	\$ 677.500,00	\$ 18.674,72
sep-16	32,01%	2,67%	\$ 677.500,00	\$ 18.072,31
oct-16	32,99%	2,75%	\$ 677.500,00	\$ 19.243,54
nov-16	32,99%	2,75%	\$ 677.500,00	\$ 18.622,78
dic-16	32,99%	2,75%	\$ 677.500,00	\$ 19.243,54
ene-17	33,51%	2,79%	\$ 677.500,00	\$ 19.549,83
feb-17	33,51%	2,79%	\$ 677.500,00	\$ 17.657,91
mar-17	33,51%	2,79%	\$ 677.500,00	\$ 19.549,83
abr-17	33,50%	2,79%	\$ 677.500,00	\$ 18.910,72



may-17	33,50%	2,79%	\$ 677.500,00	\$ 19.541,08
jun-17	33,50%	2,79%	\$ 677.500,00	\$ 18.910,72
jul-17	32,97%	2,75%	\$ 677.500,00	\$ 19.234,79
ago-17	32,97%	2,75%	\$ 677.500,00	\$ 19.234,79
sep-17	32,97%	2,75%	\$ 677.500,00	\$ 18.614,31
oct-17	32,22%	2,69%	\$ 677.500,00	\$ 18.797,24
nov-17	32,22%	2,69%	\$ 677.500,00	\$ 18.190,88
dic-17	32,22%	2,69%	\$ 677.500,00	\$ 18.797,24
ene-18	31,52%	2,63%	\$ 677.500,00	\$ 18.385,94
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 677.500,00	\$ 16.606,65
mar-18	31,02%	2,59%	\$ 677.500,00	\$ 18.097,15
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 677.500,00	\$ 17.344,00
may-18	30,66%	2,56%	\$ 677.500,00	\$ 17.887,13
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 677.500,00	\$ 17.174,63
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 677.500,00	\$ 17.528,34
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 677.500,00	\$ 17.449,58
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 677.500,00	\$ 16.776,59
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 677.500,00	\$ 17.178,29
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 677.500,00	\$ 16.505,59
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 677.500,00	\$ 16.977,02
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 677.500,00	\$ 16.767,00
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 677.500,00	\$ 15.571,21
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 16.950,77
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 677.500,00	\$ 16.327,75
may-19	29,01%	2,41%	\$ 677.500,00	\$ 16.872,01
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 677.500,00	\$ 16.344,69
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 677.500,00	\$ 16.872,01
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 677.500,00	\$ 9.816,98
Total intereses moratorios liquidados desde el 1° de diciembre de 2014, hasta el 18 de agosto de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$ 991.826,13

En consecuencia de la tabla que antecede, la parte pasiva adeuda por concepto de intereses moratorios causados desde el 1° de diciembre de 2014, hasta el 18 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, la suma de \$991.826,13

#### CONCLUSIÓN DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

1. Saldo de Capital adeudado: **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$677.500,00 M/Cte.)**.
2. Intereses moratorios causados desde el del 1° de agosto de 2011, hasta el 30 de noviembre de 2014, según liquidación anterior, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$688.340,00)**.
3. Intereses moratorios causados desde el 1° de diciembre de 2014, hasta el 18 de agosto de 2019, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL**



**OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$991.826,13 M/Cte.).**

4. El valor total a pagar hasta la fecha 18 de agosto de 2019, por concepto de saldo de capital más intereses moratorios, equivale a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.357.666,13 M/Cte.)**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Primero:** No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra a folio 30 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo: Modificar** la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra a folio 32, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Tercero: Aprobar** la actualización a la liquidación del crédito elaborada por el Despacho contenida en el presente auto, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, en cuantía equivalente **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SÉIS PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.357.666,13 M/Cte.)**, por concepto de saldo de capital e intereses moratorios causados y liquidados hasta el 18 de agosto de 2019, a favor de la parte demandante y en contra de la accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

37 del 29 DE JULIO DEL 2021

  
**LIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS**  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2009 00079 00